

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden aprobando la expedición de un certificado de servicios á favor del soldado Sergio Martín por habersele extraviado la licencia absoluta.  
Otra concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar al Capitán de Estado Mayor D. Manuel Fernández Lapique.

Ministerio de Marina:

Real orden declarando pensionada la Cruz de segunda clase del Mérito naval de que está en posesión el Oficial mayor de Secciones de Archivos D. José María Buey y Bada.  
Otra concediendo Cruz de segunda clase del Mérito naval, pensionada, al Contador de navío de primera clase Don Eduardo Urdapilleta.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para aplicación del Real decreto de 29 de Julio último recargando en un 50 por 100 la tarifa primera de los vigentes Aranceles á los productos originarios de Suiza que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden estableciendo en Cartagena un Junta de socorros para la protección y asistencia de los naufragos del vapor *Syrio*.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por choque de trenes.  
Otras disponiendo se ejecuten por administración las obras que se expresan.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Edicto citando á Doña Anna Millient Goode.  
Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.  
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros*.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Mariano de la Sota y Lastra contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaíra á inscribir una escritura de partición de bienes.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Arreglo escolar de la provincia de Logroño (conclusión).  
*Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid*.—Convocando á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez á los estudios que se cursan en esta Escuela.  
HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas*.—Carpeta de las relaciones de remanentes de bienes de Instrucción pública examinadas y aprobadas por esta Dirección general.  
Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la primera quincena del mes de Julio último.  
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía eléctrico en la ciudad de Vigo.  
Autorizando al Ayuntamiento de Gijón para que construya un muro en la playa de San Lorenzo que sirva de sostenimiento y defensa á la calle de Pidal.

Administración provincial:

*Administración de Hacienda de la provincia de Huesca*.—Subasta para contratar el servicio de publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.  
*Universidad de Barcelona*.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto de Tarragona.

*Universidad de Santiago*.—Excluyendo la Escuela del Ayuntamiento de Narón del anuncio publicado para proveer por oposición varias vacantes existentes en este distrito universitario.

*Universidad de Zaragoza*.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Pamplona.

Administración municipal:

*Alcaldía constitucional de Nerva*.—Nombramientos hechos por esta Alcaldía á favor de licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.  
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio*.  
Compañía Mahonesa de Vapores.—Compañía general Madrileña de Electricidad.—La Anónima de Accidentes.  
*Bolsa de Madrid*.—Cotización oficial.  
*Observatorio astronómico*.—Datos meteorológicos.  
*Instituto Central Meteorológico*.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.  
Índices de las sentencias de las Salas de lo criminal y de lo civil del Tribunal Supremo.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 12 de Julio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Sergio Martín Ciruelos le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Pío Pazos Vela Hidalgo y Comandante D. Froilán Peña Mozo á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Evarista, natural de Retuerta (Burgos), y cuyo documento fué registrado al folio 111 con el núm. 706.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor .....

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 30 de Abril último, promovida por el Capitán de Estado Mayor D. Manuel Fernández Lapique, en súplica de mejora de la recompensa que se le concedió por Real orden de 29 de Enero último por sus trabajos extraordinarios en esa Capitanía general;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder al citado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Capitán general de Galicia.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Mayo próximo pasado se remite á esta Inspección general, para que informe acerca de la recompensa que pueda merecer, la instancia del Capitán de Estado Mayor D. Manuel Fernández Lapique en súplica de mejora de la misma. Forman el expediente la referida instancia, los informes del Jefe de Estado Mayor interino de la Capitanía general de Galicia y del Capitán general de la región y la hoja de servicios del interesado.

Manifiesta el Capitán Fernández Lapique que por Real orden de 29 de Enero último se le dieron las gracias por sus extraordinarios servicios prestados en la Capitanía general de Galicia durante más de un año; que desde 1.º de Diciembre de 1904 hasta mediados de Enero del año actual tuvo á su cargo el despacho de las cinco Secciones de dicha Capitanía general, no contando en los nueve primeros meses más que con un Auxiliar del Cuerpo de Oficinas Militares, y en los otros cinco con otro más del mismo Cuerpo; que á fin de no retrasar el despacho de los asuntos, tenía que acudir á la oficina de noche, no sólo para el estudio de los mismos, por no permitírsele hacer el despacho urgente del día, sino también para hacerlo de los delicados de competencia que se suscitaban entre la Capitanía general de Galicia y el séptimo Cuerpo de Ejército, debido á la nueva organización implantada en aquella época; que el cometido que desempeñó el solo lo ejecutan hoy, además, dos Capitanes del Cuerpo de Estado Mayor y un Oficial primero de Oficinas Militares; para formarse idea de la cantidad de trabajo, recuerda que en una sola de las cinco Secciones que despachaba, y en un solo día, presentó 94 asuntos en Mayo, 112 en Junio, 107 en Julio, 88 en Agosto, etc., sin que fuese insignificante el de las otras; que en Marzo de 1905 (del 9 al 16) desempeñó además la Jefatura del Estado Mayor de la Capitanía general; que por todo lo expuesto, se cree en condiciones análogas á las que dieron lugar á las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1904 (*Diario oficial* núm. 293) y 23 de Marzo de 1906 (*D. O.* núm. 64), por las cuales se concedieron recompensas al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Rafael Bertrán de Lis y Auditor de Brigada D. Angel Noriega Verdú, y solicita mejora de la á él otorgada.

En el informe del Jefe de Estado Mayor interino de la Capitanía general, muy laudatorio para el Capitán Fernández Lapique, hace presente cómo este Capitán, por su incansable laboriosidad y acendrado amor al cumplimiento del deber, llegó á vencer las dificultades que siempre lleva consigo la implantación de toda nueva organización, acrecentadas en este caso por la escasez de personal y las circunstancias extraordinarias que en todos los asuntos concurrían y que exigían un detenido estudio, en lo que demostró especiales conocimientos en lo concerniente al servicio del Estado Mayor, y muy particularmente en organización y justicia, conocimientos que puso de relieve por modo notorio y digno del mayor encomio en las muchas cuestiones de competencia que surgieron.

Añade el informe que al Cuerpo de Estado Mayor están confiados otros trabajos, en los que los Jefes y Oficiales pueden, con personalidad propia, dar á conocer sus aptitudes con brillantez y notoriedad; pero no sucede así en la oscura, continua é incansable labor que representa el despacho de una Capitanía general. Aquellos se efectúan casi siempre por impulsos propios é inclinaciones determinadas, sin limitación de tiempo ni lugar, mientras que éstos carecen del aliciente de la notoriedad, desaparece en ellos la personalidad del que los realiza, son generalmente del momento y sin tiempo para pensarlos, y exigen el olvido absoluto de sí mismo, para que aparezcan desprovistos de todo carácter que no sea el impreso por quien los ordena. Estas circunstancias evidencian el excelente espíritu que anima al Oficial de referencia, quien ha realizado esta labor no sólo con señalado beneficio para el Tesoro, desempeñando en tan largo período de tiempo los cometidos de dos Capitanes de Estado Mayor y un Oficial primero de Oficinas militares, que hoy, como expresa en su instancia, lo ejercen con él, sino que lo hizo con tal acierto é inteligencia, que constituyen un mérito singular.

El Capitán general de Galicia dice en su informe que en 31 de Diciembre último propuso para una recompensa al Capitán Fernández Lapique, por considerar que su trabajo representaba no sólo un extremado celo y constante laboriosidad, sino que, como se expresa en el anterior informe, había exigido detenidos estudios de organización y justicia, tanto más complicados cuanto menos determinadas aparecían las esferas de acción de las dos Autoridades que funcionaban en Galicia, y mayor era su empeño en evitar invadir las facultades del General del séptimo Cuerpo, sosteniendo las que le otorgaban las disposiciones vigentes.

Añade el Capitán general que la labor del Capitán Fernández Lapique fué, además de útil, beneficiosa para el Estado por la economía que le resultó durante más de un año, transcurrido el cual, fueron destinados á aquella Capitanía un Jefe, dos Capitanes, y un Oficial primero, circunstancias todas que somete á la superior consideración, y por las que juzga al Capitán de referencia, comprendido en el art. 19, caso 1.º, del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Del examen de su hoja de servicios aparece cuenta con diez y nueve años y ocho meses (por fin de Abril), y está muy bien conceptuado.

Por lo expuesto se ve la unanimidad de pareceres del Jefe de Estado Mayor y del Capitán general de Galicia, en cuyo distrito ha prestado sus servicios el Capitán Fernández Lapique, confirmando lo que expone en su instancia y juzgán-

dole como un Oficial muy trabajador, incansable en el cumplimiento del deber, con especiales conocimientos en el servicio de su Cuerpo, señaladamente en los de organización y justicia; inteligente para cumplir y dar forma adecuada a las ideas del Jefe, manifestado, sobre todo, en las cuestiones delicadas y difíciles de competencias, que durante la época de que se trata se suscitaron y a las que se da mucha importancia en estos informes. En su virtud, y considerando que el Capitán Fernández Lapiques ha demostrado principalmente en los trabajos burocráticos de justicia y organización capacidad, aplicación, laboriosidad e inteligencia, a juicio de sus Jefes, la Junta de esta Inspección acordó por mayoría, considerando comprendido en el caso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, que es acreedor a que se le conceda la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato.

V. E. sin embargo, resolverá lo que estime más acertado. Madrid 11 de Julio de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado al Centro Consultivo de la Armada el expediente incoado con motivo de propuesta de recompensa hecha á favor del Contador de navío de primera clase D. Eduardo Urdapilleta, dicho Centro, en sesión de 7 del actual, lo evacua como sigue:

«Excmo Sr.: El Centro, teniendo en cuenta los informes emitidos en este expediente, en los que se hace resaltar los extraordinarios servicios que ha prestado durante el curso de su carrera en los diferentes destinos que ha desempeñado el Contador de navío de primera clase D. Eduardo Urdapilleta, en todos los cuales ha demostrado suma inteligencia, laboriosidad y honradez, acordó por unanimidad consultar á V. E. que, como merecida recompensa, pudiera concedérsele la Cruz de segunda clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, aconsejará á S. M. lo que estime más conveniente.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior acuerdo, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1906.

ALVARADO

Sres. Director del Personal, Presidente del Centro Consultivo é Intendente general de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Centro Consultivo de la Armada en sesión de 5 de Septiembre último, se ha dignado disponer que la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco que por Real orden de 13 del citado Septiembre se le otorgó al Oficial mayor de Secciones de Archivos D. José María Buey y Bada, se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1906.

ALVARADO

Sr. Director del personal.—Sres. Capitán General del Departamento de Cádiz, Presidente del Centro Consultivo é Intendente general de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del Real decreto fecha 29 de Julio último, la primera tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas se recargó en un 50 por 100 para los aforos de los utensilios y batería de cocina de hierro ó acero esmaltados, tejidos de todas clases, instrumentos, aparatos eléctricos y de ciencias y artes, máquinas y piezas sueltas de maquinaria, leche condensada y harina lacteada originarios ó de producción de Suiza; recargo que se agregará también á los que por razón de bordado, ó confección ó mezclas de metales, establece la disposición 4.ª de los mismos Aranceles. Para que lo dispuesto en el citado Real decreto se aplique en toda su integridad á las mercancías gravadas con los mencionados recargos, es necesario que las Aduanas examinen con toda atención los géneros que se presenten al despacho, á fin de evitar que se eluda el pago del mayor gravamen que, en justa defensa de los intereses nacionales, se ha impuesto á las mercancías originarias de la Confederación helvética.

Al efecto, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Vistas que despachan las mercancías similares á las que de Suiza acostumbraban á importarse

practicarán con gran cuidado los reconocimientos, fijándose en la calidad de los géneros, embalajes, marcas de fábrica, etiquetas y cualquiera signo que pueda servir para determinar el verdadero origen de los géneros que se importen.

2.ª Cuando de estos signos ú otros indicios que su celo les sugiera se deduzca que las mercancías no son originarias del país que la declaración indique, llamarán la atención del Jefe de la oficina para que disponga un minucioso examen de la documentación de procedencia, y si ésta confirmase la opinión del actuario, el aforo se practicará en la forma que indica el ya citado Real decreto, y se impondrán los recargos ó multas por diferencias, según determina el art. 306 de las Ordenanzas de Aduanas.

3.ª Estas multas se regularán por la diferencia entre lo que deberían pagar conforme al origen declarado y lo que importe la correspondiente liquidación, aplicando la primera tarifa del Arancel recargada en un 50 por 100 en el caso de tratarse de mercaderías suizas.

4.ª En los casos que sean tiras bordadas los géneros que se presenten al despacho, las multas ó recargos por diferencias penables se liquidarán sobre el derecho que la primera tarifa del Arancel señala para el tejido, otro derecho por el bordado y el 50 por 100 sobre ambos derechos.

5.ª Siempre que las Aduanas tengan sospecha de falsa declaración de origen, y éste no pueda aclararse por el examen de la documentación de procedencia, pondrán el caso en conocimiento de esa Dirección general, exponiendo las sospechas y acompañando muestras de los géneros, para que ese Centro haga las investigaciones que estime convenientes y resuelva en su vista lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El naufragio del vapor *Syrio*, que tan dolorosamente ha impresionado el espíritu público, tanto por la magnitud de la catástrofe como por las circunstancias que la rodean, fué objeto desde el primer momento de la atención del Gobierno.

Cumpliendo éste un obligado deber de humanidad, solicitado por el deseo de acudir rápidamente y en forma eficaz al remedio de la desgracia y al amparo y debida protección de los supervivientes, hasta lograr reintegrarlos á las poblaciones de su naturaleza, se propone arbitrar los recursos necesarios á este fin, y proveer en la medida proporcionada á ese propósito, sin perjuicio de la acción que corresponde y de las obligaciones que afectan á otras entidades y representaciones, que por los Tratados aplicables al caso y disposiciones vigentes se encuentran reguladas.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se crea y establece en Cartagena una Junta de socorros para la protección, ayuda y asistencia de los naufragos procedentes del vapor *Syrio*, así como para el alivio de las desgracias por el naufragio originadas.

2.º Esta Junta, que dependerá del Ministerio de la Gobernación, la compondrán: el Capitán general del Departamento de Cartagena, todos los Senadores y Diputados de la provincia de Murcia, el Rdo. Obispo de la diócesis, el Gobernador civil de dicha provincia, el Gobernador militar de la plaza de Cartagena, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma población, el Juez de primera instancia del partido judicial de Cartagena, el Auditor de la Armada de aquel Departamento y el Director de Sanidad del puerto.

3.º Las personas antes designadas se constituirán inmediatamente en Junta de socorros, bajo la presidencia del Capitán general del Departamento, desempeñando las funciones de Secretario general el Director de Sanidad del puerto.

4.º Una vez constituida la Junta, dará cuenta desde luego á este Ministerio de su definitivo establecimiento, proponiendo al mismo las personas ó representantes de Corporaciones que deban agregarse ó incorporarse á su seno para coadyuvar á la realización de los fines que se persiguen.

5.º La Junta procederá á adquirir con urgencia cuantos datos, antecedentes y noticias juzgue necesarios y convenientes, y propondrá á este Ministerio los socorros que, á su juicio, deban dispensarse, según las necesidades que hayan de atenderse y los males que en cada caso convenga remediar, determinando la cantidad, especie y calidad de los auxilios.

6.º Luego que en este Ministerio se reciban las propuestas de la Junta, se resolverá, en su vista, lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1906.

DÁVILA

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena y Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el choque entre una máquina aislada y el tren de mercancías núm. 1.000 en el kilómetro 575 del ferrocarril de Madrid á Irún, ocurrido el 25 de Septiembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á causa del choque ocurrido el día 25 de Septiembre de 1904 en el kilómetro 575 de la línea de Madrid á Irún entre el tren de mercancías núm. 1.000 y una máquina aislada; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del corriente.

Dice el Jefe de la primera División de ferrocarriles en su denuncia que el tren mencionado debía parar en el apartadero de Ormaiztegui para cruzar con una máquina aislada que circulaba entre Vitoria y San Sebastián; que fué recibido en la aguja de entrada con el disco cerrado, al mismo tiempo que se encontraba servida la del lado de Zumárraga, por la que debía entrar la máquina aislada; que á 550 metros del eje del edificio del apartadero hay establecido un disco de parada absoluta, en el cual deben detenerse siempre todos los trenes y máquinas descendentes, para continuar después su marcha con velocidad moderada, que no ha de exceder de 12 kilómetros por hora al pasar por las agujas de la vía de seguridad del apartadero á que se alude.

Que la máquina aislada fué la primera que llegó al apartadero, y que de la declaración de su maquinista se deduce que ignoraba éste la consigna relativa á la parada absoluta en el disco y á la velocidad establecida para el paso por la aguja, por lo cual, y no habiendo visto señal alguna de alto, pasó por la estación con la velocidad de 20 á 25 kilómetros.

Que tampoco el expresado maquinista había leído el boletín de marcha que le entregaron en Zumárraga para circular la máquina, en el cual se le fijaba la parada en Ormaiztegui para cruzar con el tren 1.000, todo lo cual fué causa de que no parase y encontrase á dicho tren, que aun no había entrado en el apartadero, produciéndose el choque, cuyas consecuencias fueron descarrilamiento de un vagón y retraso del expreso número 8.

Añade el Jefe que del expediente formado no aparece responsabilidad para los demás empleados de la Compañía; que el maquinista de la locomotora aislada ha sido el causante del accidente, y que aun cuando la Compañía lo ha separado del servicio, no por eso deja de ser ella responsable de lo ocurrido; en vista de lo que proponía se la multase en la cantidad indicada en un principio.

La Compañía, en sus explicaciones, reconoce que el culpable del accidente fuera el maquinista de la locomotora aislada; y después de manifestar que la conducta de éste no obedeció á ignorancia, sino á descuido, termina consignando que ella no ha incurrido en responsabilidad, por lo que entiende debe desestimarse la propuesta de multa.

La Comisión provincial informa que procedía la imposición de la multa; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que habiéndose producido el accidente por torpeza ó descuido del maquinista, cuya ineptitud reconoce la Compañía, puesto que lo ha separado del servicio, y siendo ésta responsable de las faltas ó descuidos de sus empleados, no procede condonar la multa.

La Compañía está completamente de acuerdo con la División respecto al accidente y á la culpabilidad del maquinista que servía la máquina aislada; y como es indiscutible, á tenor de las vigentes disposiciones que regulan la materia, que las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas ó descuidos en que sus empleados incurren, sólo cabe decir que

debe confirmarse la multa cuya condonación se solicita.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 1.250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á causa del choque ocurrido el día 25 de Septiembre de 1904 en el kilómetro 575 de la línea de Madrid á Irún entre el tren de mercancías núm. 1.000 y una máquina asiada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Atendiendo á la índole de las obras que integra el proyecto redactado por la Jefatura de Obras públicas de la Coruña para poner al descubierto y rejuntar las fábricas antiguas é interiores de la Torre de Hércules; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general al aprobar dicho proyecto por el importe de su presupuesto de 6.242'96 pesetas, se ha servido disponer que se ejecuten por el sistema de administración.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

Atendida la obra que integra el proyecto redactado por la Jefatura de Obras públicas de Alicante para la reparación y reforma del faro de Villajoyosa, en dicha provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general al aprobar dicho proyecto por el importe de 5.205'70 pesetas de su presupuesto, se ha servido disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

En virtud de providencia de la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo dictada en 30 de Julio próximo pasado en el recurso de casación por infracción de ley que interpuso Don Archibaldo Sturgess y Moore en autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Sala primera de lo civil de la Audiencia de esta Corte, seguidos con Doña Julia Mojica y Gallar, sobre entrega de cantidad é incidente de nulidad, se cita por la presente á Doña Anna Millicent Goode por su personal derecho y además como representante de sus menores hijos Archibaldo, Ricardo, Guillermo y Tomás Sturgess Goode, como herederos del D. Archibaldo Sturgess, para que en el término de treinta días se persone en forma en el referido recurso de casación si le conviniere; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1906.—Rogelio González Montes.  
JC—286

### Sala de lo Contencioso administrativo. Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Alejandro Alfocea Meseguer contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Diciembre de 1905, por la que se desestima la instancia sobre nulidad del sorteo supletorio verificado el 27 de Agosto de 1905, que declaró soldado á dicho mozo.

D. Vicente Rodríguez Valdés, vecino de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Marzo de 1906, sobre deslinde de la vereda de Hurchillo, en el camino de Oribeña (Murcia), practicado á instancia de la Asociación de Ganaderos.

D. Conrado Zschokke, contratista que fué del dique seco de la Carraca, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 17 de Mayo de 1906, sobre devolución de fianza y pago de cantidades.

D. Ramón Sáinz de los Teneros y Gómez, en nombre de su mujer Doña Antolina Villacampa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Marzo de 1906, sobre indemnización al Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya) por las minas Catalina y Gallinar.

La Diputación provincial de Málaga contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Abril de 1906, sobre responsabilidad del Alcalde y Concejales de los Ayuntamientos de Alameda, Artales, Benalmádena, Coin y otros por contrata de la recaudación del contingente.

La Asociación Central de Individuos procerentes del Ejército contra la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Julio de 1906, sobre denuncias hechas de destinos civiles dependientes de la Subsecretaría del citado Ministerio.

D. José Cazo Pichocho contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Abril de 1906, sobre derecho á disfrutar pensión del Tesoro como huérfano de D. Luis, empleado que fué de la Real Casa.

La Compañía Trasatlántica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Mayo de 1906, sobre pago de 10.466 pesetas por pasajes de religiosos de Filipinas desde Septiembre de 1896 á Junio de 1897.

La Compañía Trasatlántica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Mayo de 1906, sobre pago á dicha Compañía de 18.378'50 pesetas por pasaje de funcionarios civiles y subvención correspondiente á Abril de 1887.

Doña Felisa y Doña Rosa Sánchez Casanova contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Noviembre de 1905, por la que se concede á D. Pedro Martínez Calvo autorización para derivar del río Tajo aguas en término de Malpica (Toledo).

La Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Marzo de 1906, sobre liquidación del impuesto de 1 por 1.000 por timbre de negociación, correspondiente al año 1905, serie Linares Almería.

D. Juan Bazán Dávila contra acuerdo de la Junta clasificadora de las obligaciones de Ultramar de 22 de Mayo de 1906, sobre clasificación en el grupo 2.º, clase 2.ª, del art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904 del crédito importante 87.159'61 pesetas á favor del recurrente.

D. Manuel Valcárcel contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Enero de 1906, sobre caducidad de un crédito por suministro al quinto batallón de Guerrilleros de Cuba.

La Congregación de Caballeros Administradores del Hospital de la Concepción de Burgos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Abril de 1906, sobre rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado de Beneficencia.

El Ayuntamiento de Figueras (Gerona) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, sobre devolución de 44.925 pesetas, satisfechas por consumos durante los años 1901 á 1905.

D. Aureliano Jimeno Rius contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de Abril de 1906, sobre indemnización como fabricante de cerillas que no aceptó la agremiación.

D. José María Bilbao y Aguirre contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Marzo de 1906, sobre devolución de 1.500 pesetas por redención del servicio militar activo.

La Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Marzo de 1906, sobre expropiación de varios terrenos para ensanche de la estación de Gerona.

D. Bernardo Aguilar y Galán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Abril de 1906, sobre aprobación del deslinde de una vía pecuaria y los abrevaderos de las Mesas de Asta, de Jerez de la Frontera.

D. Pedro Badillo Rodrigo contra acuerdo de la Subsecretaría de Instrucción pública en 26 de Abril de 1906, sobre separación temporal como Maestro de niños de Valzain.

D. Jenaro Linares Aliaga, vecino de Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Abril de 1906, sobre sorteo y anotación de minas.

El Reverendo Obispo de Huesca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Marzo de 1906, sobre indemnización por los bienes de la Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Alquezar (Huesca), de que se incautó el Estado.

D. José Mac-Lerman y Withe contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Abril de 1906, sobre ocupación de terrenos del monte núm. 319 del Catálogo de Santander denominados La Muñeca, La Bortosa, y La Verde.

El Ayuntamiento de San Clemente contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 15 de Marzo de 1906, sobre excepción de venta de los predios Pinar Viejo y Pinar Nuevo, con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Abril de 1906, sobre cerramiento del ferrocarril de Barcelona á Sarriá en su recorrido por la calle de Balmes.

Doña Asunción Sánchez Marroquín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1906, sobre responsabilidad del Estado por devolución indebida de 2.000 pesetas que constituyó en la Caja general de Depósitos como garantía á D. José Sánchez en el desempeño del cargo de Procurador del Juzgado de Vivero.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Agosto de 1906.—Por el Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Arturo Ventura Solá contra la negativa del Registrador de la propiedad de Egea de los Caballeros á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando: que por escritura otorgada en Tauste ante el Notario D. Arturo Ventura á 21 de Julio de 1905, vendió Pascual Laborda á Miguel Longás, en precio de 300 pesetas, una finca rústica, expresándose como segundo apellido del vendedor el de Aragües en la comparecencia y otorgamiento, y el de Lorente al exponer que era dueño de la finca:

Resultando: que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad de Egea de los Caballeros, puso el Registrador la siguiente nota: «Presentado este título á las once de hoy, se suspende su inscripción por el defecto subsanable de apellidarse el transmitente ó vendedor unas veces Laborda Aragües y otras Laborda Lorente, sin que conste salvado el error en modo alguno».

Resultando: que el Notario D. Arturo Ventura interpuso este recurso, solicitando se revocara la nota del Registrador y se declarara que la escritura estaba extendida con arreglo

á las formalidades legales, á cuyo efecto expuso: que en la comparecencia y en las estipulaciones se designó al vendedor con los mismos apellidos que en la titulación previa; pero en la parte expositiva se cometió el error de apellidarle Laborda Lorente en lugar de Laborda Aragües, cuyo error material no puede impedir la inscripción, porque no hace dudar de la identidad del vendedor, como tiene declarado este Centro en Resoluciones de 9 de Enero de 1886, 16 de Julio de 1893 y 14 de Noviembre de 1892.

Resultando: que el Registrador que extendió la nota motivo de este expediente informó sosteniendo su calificación y alegando lo establecido en los artículos 9.º y 32 de la Ley Hipotecaria, 9.º de su Reglamento y doctrina de este Centro en Resoluciones de 29 de Noviembre de 1875, 17 de Febrero de 1877, 23 de Junio de 1875 y 21 de Agosto de 1891:

Resultando: que el Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros declaró no haber lugar á revocar la nota recurrida, fundándose en las consideraciones siguientes: que la diferencia que resulta en la escritura respecto al segundo apellido del vendedor no es por cambio ó omisión de algunas letras, sino de poner dos completamente distintos, lo cual puede inducir por lo menos á dudar de quién es el vendedor; que el Registrador ha de practicar la inscripción por lo que resulte del título, según el art. 25 del Reglamento hipotecario, y, por tanto, tendría en este caso que designar al vendedor con dos apellidos, estampando á sabiendas un error, de que nacía la racional duda de si enajenaba quien aparecía en el Registro como dueño ó una persona distinta, y el temor de producirse la nulidad del asiento y perjuicio de tercero; y que según el art. 32 de la Ley Hipotecaria se entenderá que carece la inscripción de las circunstancias necesarias para su validez, no sólo cuando se omitan, sino cuando se expresen con tal inexactitud que pueda ser por ello el tercero inducido á error sobre el objeto de la circunstancia misma y perjudicado además en su consecuencia.

Resultando: que el Notario recurrente apeló, insinuando en que la Resolución de 14 de Noviembre de 1892 se fundó particularmente en ser inverosímil que fuese persona distinta la que compareció y la que estipuló, que es lo que aquí ocurre, puesto que en la misma exposición que se asignó equivocadamente Laborda Lorente se dice luego «que esta finca pertenece al expresado compareciente», y quien compareció fué Laborda Aragües:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó dicho auto por sus propios fundamentos y por lo dispuesto en la Instrucción para redactar documentos públicos sujetos á Registro y en los artículos 9.º de la Ley Hipotecaria y 29 de su Reglamento:

Vistas las Resoluciones de 9 de Enero de 1886, 16 de Marzo y 14 de Noviembre de 1892, 18 de Julio de 1893 y 17 de Junio de 1901:

Considerando: que así en la comparecencia como en el otorgamiento de la escritura objeto del recurso se designa al vendedor con sus nombres y apellidos de Pascual Laborda y Aragües, dando fe el Notario de su conocimiento, conforme á lo dispuesto en el art. 23 de la Ley del Notariado y 73 y 74 del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando: que aun cuando al hacerse la descripción del inmueble vendido se dice pertenecer al Pascual Laborda, pero expresando como segundo apellido el de Lorente, del contexto de la escritura claramente se deduce ser éste un error material, desvirtuado por lo que de la misma resulta:

Considerando: que estando además identificada la personalidad de dicho vendedor por las demás circunstancias del mismo, no puede existir duda de que el compareciente es el expresado Pascual Laborda y Aragües, y que como dueño del referido inmueble es el que procede á su enajenación;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y declarar inscribible la escritura que ha dado lugar al recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez á los estudios que se cursan en esta Escuela.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director, expresando literalmente el nombre y apellidos, estado de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, consignando las asignaturas de que solicitan examen.

Las solicitudes las presentarán en la Secretaría de esta Escuela en los días laborables del 16 al 31 de Agosto, de nueve á doce de la mañana.

Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula personal corriente, que identifiquen la persona y firma de aquél á satisfacción de esta Secretaría.

El Oficial de la misma ante el que haya de hacerse la identificación podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

Los aspirantes que hayan sido identificados en convocatorias anteriores podrán ser dispensados de hacerlo en ésta, á condición de que expresen en su instancia el curso académico en que lo efectuaron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos asuntos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Todos los derechos que se citan por las matrículas de asignatura en esta convocatoria caducarán el último día del presente curso.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales necesitarán haber obtenido previamente la admisión de su renuncia de aquellas matrículas, que deberán solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida, con pérdida de todos los derechos que por aquella adquirieron, si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á cualquier clase de examen se someterán á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid 31 de Julio de 1906.—El Secretario, Hilario J. Arnau.



MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Instrucción pública. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 70

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
2.932	Zaragoza	Seminario de San Carlos	Mayo 1861	228'66
2.933	Idem	Idem	Agosto 1861	191'21
2.934	Idem	Idem	Enero 1862	98'56
2.935	Idem	Idem	Mayo 1862	198'17
2.936	Idem	Idem	Junio 1862	870'54
2.937	Idem	Idem	Septiembre 1862	250
2.938	Idem	Idem	Octubre 1862	25'99
2.939	Idem	Idem	Noviembre 1862	489'29
2.940	Idem	Idem	Diciembre 1862	304'79
2.941	Idem	Idem	Abril 1863	109'18
2.942	Idem	Idem	Mayo 1863	2.422'59
2.943	Idem	Idem	Junio 1863	1.762'35
2.944	Idem	Idem	Julio 1863	20'66
2.945	Idem	Idem	Agosto 1863	2.741'78
2.946	Idem	Idem	Septiembre 1863	250
2.947	Idem	Idem	Octubre 1863	423'45
2.948	Idem	Idem	Noviembre 1863	2.987'41
2.949	Idem	Idem	Diciembre 1863	321'85
2.950	Idem	Idem	Enero 1864	386'11
2.951	Idem	Idem	Febrero 1864	377'39
2.952	Idem	Idem	Abril 1864	537'50
2.953	Idem	Idem	Mayo 1864	6.151'21
2.954	Idem	Idem	Junio 1864	2.400'62
2.955	Idem	Idem	Julio 1864	10.480'53
2.956	Idem	Idem	Agosto 1864	4.926'38
2.957	Idem	Idem	Septiembre 1864	1.492'82
2.958	Idem	Idem	Octubre 1864	126'53
2.959	Idem	Idem	Noviembre 1864	1.551'29
2.960	Idem	Idem	Diciembre 1864	2.809'03
2.961	Idem	Idem	Enero 1865	922'54
2.962	Idem	Idem	Mayo 1865	6.856'25
2.963	Idem	Idem	Junio 1865	2.433'67
2.964	Idem	Idem	Julio 1865	1.675
2.965	Idem	Idem	Agosto 1865	22.405'47
2.966	Idem	Idem	Septiembre 1865	5.933'10
2.967	Idem	Idem	Octubre 1865	2.155
2.968	Idem	Idem	Noviembre 1865	1.401'53
2.969	Idem	Idem	Diciembre 1865	1.388'93
2.970	Idem	Idem	Enero 1866	2.175
2.971	Idem	Idem	Febrero 1866	125'43
2.972	Idem	Idem	Mayo 1866	6.278'05
2.973	Idem	Idem	Junio 1866	1.352'50
2.974	Idem	Idem	Julio 1866	23.812'50
2.975	Idem	Idem	Agosto 1866	1.379'87
2.976	Idem	Idem	Septiembre 1866	1.333'33
2.977	Idem	Idem	Octubre 1866	8.726'84
2.978	Idem	Idem	Noviembre 1866	1.664'86
2.979	Idem	Idem	Diciembre 1866	1.830'89
2.980	Idem	Idem	Enero 1867	2.765
2.981	Idem	Idem	Abril 1867	1.112'50
2.982	Idem	Idem	Mayo 1867	6.016'30
2.983	Idem	Idem	Junio 1867	2.933'66
2.984	Idem	Idem	Julio 1867	23.796'72
2.985	Idem	Idem	Agosto 1867	9.529'49
2.986	Idem	Idem	Octubre 1867	1.454'03
2.987	Idem	Idem	Noviembre 1867	1.280
2.988	Idem	Idem	Diciembre 1867	4.027'22
2.989	Idem	Idem	Enero 1868	222'80
2.990	Idem	Idem	Abril 1868	587'50
2.991	Idem	Idem	Mayo 1868	8.386'25
2.992	Idem	Idem	Junio 1868	3.186'50
2.993	Idem	Idem	Julio 1868	62.566'25
2.994	Idem	Idem	Agosto 1868	8.456'51
2.995	Idem	Idem	Septiembre 1868	1.718'20
2.996	Idem	Idem	Octubre 1868	1.294'87
2.997	Idem	Idem	Noviembre 1868	1.001'53
2.998	Idem	Idem	Diciembre 1868	2.175
2.999	Idem	Idem	Enero 1869	2.932'76
3.000	Idem	Idem	Abril 1869	587'50
3.001	Idem	Idem	Mayo 1869	6.392'51
3.002	Idem	Idem	Junio 1869	2.277'50
3.003	Idem	Idem	Julio 1869	4.026'25
3.004	Idem	Idem	Agosto 1869	8.131'46
3.005	Idem	Idem	Septiembre 1869	1.737'50
3.006	Idem	Idem	Octubre 1869	901'25
3.007	Idem	Idem	Noviembre 1869	1.401'53
3.008	Idem	Idem	Diciembre 1869	2.175
3.009	Idem	Idem	Enero 1870	427'50
3.010	Idem	Idem	Febrero 1870	2.337'50
3.011	Idem	Idem	Abril 1870	587'50
3.012	Idem	Idem	Mayo 1870	7.500
3.013	Idem	Idem	Junio 1870	2.578'75
3.014	Idem	Idem	Julio 1870	9.222'50
3.015	Idem	Idem	Agosto 1870	6.320'83
3.016	Idem	Idem	Septiembre 1870	2.950'62
3.017	Idem	Idem	Octubre 1870	1.355
3.018	Idem	Idem	Noviembre 1870	372'78
3.019	Idem	Idem	Diciembre 1870	4.87'5
3.020	Idem	Idem	Enero 1871	490
3.021	Idem	Idem	Febrero 1871	177'50
3.022	Idem	Idem	Agosto 1871	167'50
3.023	Idem	Idem	Noviembre 1871	562'50
3.024	Idem	Idem	Diciembre 1871	225
3.025	Idem	Idem	Octubre 1872	562'50
3.026	Idem	Idem	Enero 1874	240'24
3.027	Idem	Idem	Diciembre 1877	60'75
TOTAL				345.875'21

Madrid 14 de Julio de 1906.—El Subsecretario José J. Herrero.

Madrid 1.º de Agosto de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal,

Núm. de orden	PROVINCIA	Corporación	Mes y Año	Importe
172	Villanueva de Cameros	Diseminados á menos de	500	500
173	Villanueva de Cameros	Diseminados á más de	500	500
174	Villanueva de Cameros	Villar de Torre	1.000	1.000
175	Villanueva de Cameros	Villarejo	4.000	4.000
176	Villanueva de Cameros	Quintana	500	500
177	Villanueva de Cameros	Quintana de Rioja	500	500
178	Villanueva de Cameros	Villarta Quintana	500	500
179	Villanueva de Cameros	Villarroya	500	500
180	Villanueva de Cameros	Diseminados á más de	500	500
181	Villanueva de Cameros	Villavelayo	500	500
182	Villanueva de Cameros	Diseminados á más de	500	500
183	Villanueva de Cameros	Villaverde	500	500
184	Villanueva de Cameros	Villoslada	500	500
185	Villanueva de Cameros	Diseminados á más de	500	500
186	Villanueva de Cameros	Visuegra de Abajo	500	500
187	Villanueva de Cameros	Diseminados á menos de	500	500
188	Villanueva de Cameros	Diseminados á más de	500	500
189	Villanueva de Cameros	Visuegra de Arriba	500	500
190	Villanueva de Cameros	Zarzosa	500	500
191	Villanueva de Cameros	Diseminados á menos de	500	500
192	Villanueva de Cameros	Zarratón	500	500
193	Villanueva de Cameros	Diseminados á más de	500	500
194	Villanueva de Cameros	Villanueva de San Prudencio	1.300	1.300
195	Villanueva de Cameros	Zensano	500	500
196	Villanueva de Cameros	Zorraquín	500	500

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes de la fecha.

	Pesetas.
<b>JUBILACIONES</b>	
D. Alfonso Clarós y Crespo, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500 .....	6.000
D. José Pereyra y Pereyra, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas, tres quintos del regulador de 7.500 .....	4.500
D. Francisco José Garcés y de Cerio, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000 .....	4.000
D. Enrique Carrillo y Galiano, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000 .....	3.200
D. Antonio Ramiro Ortiz, Oficial segundo del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000 .....	2.400
D. Manrique Menéndez Conejo, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, dos quintos del regulador de 4.000 .....	1.600
D. Valentín Guerra y Díez, Auxiliar tercero de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500 .....	1.500
D. Ramón Braga y Antuña, Portero de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos del regulador de 2.000 .....	800
<b>Importan las jubilaciones .....</b>	<b>24.000</b>

<b>PENSIONES DEL TESORO</b>	
Doña Rafaela Hoppe y Rute, viuda, huérfana de D. Federico, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales .....	3.750
Doña Adelaida Arnao y Pon, viuda, huérfana de D. Mariano, Administrador que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales .....	1.250
Doña Josefa Egeña y Arbulú, huérfana de Don Fernando María, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales .....	1.125
Doña Isabel y Doña Julia Leonato y Molina, huérfanas de D. Juan, Ayudante de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Agustina en el disfrute de la pensión vitalicia de 300 pesetas anuales .....	300
<b>Importan las pensiones del Tesoro .....</b>	<b>6.425</b>

<b>PENSIONES DE MONTEPIO</b>	
Doña Francisca Carreño y Sánchez, viuda de D. José Cañamaque y Jiménez, Oficial de Administración. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de .....	550
Doña Josefa García de Luna y Rodríguez, viuda de D. José Jiménez Romera, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de .....	500
Doña Emilia Aléns Rodríguez, viuda de D. Manuel Margarida Bernabé, Auxiliar cuarto de la escala auxiliar del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de .....	550
Doña María del Carmen y Doña María Aurora Rivero y Ferrer, huérfanas de D. Felipe Rivero y Fernández, Juez de primera instancia. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de .....	825
Doña Amparo Ruiz Mir, viuda de D. Joaquín García Morato, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de .....	550
Doña Justa Canalejo y Arroyo, huérfana de Don Antonio Canalejo y Martín, Profesor de la Escuela Normal de Cádiz. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de .....	500
Doña Francisca González Tárrega y Benítez, viuda de D. Bernardino del Solar, Oficial segundo del Ministerio de Marina. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de .....	1.000
Doña Josefa Viu y Trallero, viuda de D. Vicente Mari y Soler, oficial segundo de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de .....	750
Doña Concepción y Doña Josefa Valdelomar y Valdelomar, huérfanas de D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de .....	825
Doña Saturnina Plasencia Bellostas, viuda de D. José de Cambra Castel, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de .....	625
Doña Alejandra Calero y Trapero, viuda de Don Cesáreo Ortega y Lozano, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de .....	550
Doña María Acosta Rodríguez, viuda de D. Rudesindo Alonso y Peña, Torrero de faros de la clase de terceros. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de .....	375
Doña Carmen y Doña Emilianita Pernas Díaz, huérfanas de D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Pilar Díaz Corbelle en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de .....	875
Doña Ramona Toledano Fernández, viuda de D. Luis Montero de la Infanta, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de .....	375
Doña Rosalia García Cebas, viuda de D. Leandro Jiménez y Fernández, Portero mayor del Ministerio de Ultramar. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de .....	1.166'66
Doña Angela Suarez Arrojo y Menéndez Conde,	

	Pesetas.
viuda de D. Angel Alonso y Rodríguez, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de .....	875
Doña Juana Comendador García, viuda de Don Camilo Pérez Luna, Oficial del Cuerpo de Correos. En cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, se le declara la pensión de Montepío de Correos de .....	375
Doña María Manuela Cubria y Bernó, viuda de D. Telesforo Padraja Gómez, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de .....	375
Doña Elisa Luceño y Martín, huérfana de Don Francisco Luceño y Bulgarini, Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de .....	2.250
Doña María Lampaya García, huérfana de Don Florentín Lampaya y Guitarte, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Simona García Garricho en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de .....	875
Doña Carmen García Muñoz, huérfana de Don Rafael Medina, Director de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Manuela Muñoz y García en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de .....	1.425
Doña María del Carmen Domínguez y García Argüelles, huérfana de D. Juan Bautista Domínguez, Celador de Caminos de la provincia de Almería. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Josefa García Argüelles en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de .....	550
<b>Importan las pensiones de Montepío .....</b>	<b>16.741'66</b>

<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Clotilde Palomino Castañeda, viuda de D. Rafael de Aras y Cea, Ordenanza del Registro fiscal de la propiedad de la provincia de Málaga. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales .....	125
Doña Justa Alonso Gómez, viuda de D. José María Ripoll Franco, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales .....	208'32
Doña Quiteria Monleón Artégui, viuda de Don Sixto Sarmiento Sánchez, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales .....	120'82
Doña Severina Catalina Molina, viuda de Don Juan José Marcos Rivera y Catalina, Profesor supernumerario de piano del Conservatorio de Música y Declamación. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales .....	250
Doña Pilar Argiz Fernández, viuda de D. Pejerito López y López, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales .....	121'66
Doña María del Pilar Ferrer y Casaus, viuda de D. Antonio Bailo Asín, Portero de la Biblioteca del Instituto de Huesca. Se le declaran dos mesadas al respecto de 500 pesetas anuales .....	83'32
Doña Isolina González Feriñas, viuda de D. Florencio Nieves y Nieves, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Canarias. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales .....	125
<b>Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez) .....</b>	<b>1.034'12</b>

<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones .....	24.000
Idem las pensiones del Tesoro .....	6.425
Idem las pensiones de Montepío .....	16.741'66
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez) .....	1.034'12
<b>Total .....</b>	<b>48.200'78</b>

Madrid 26 de Julio de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.**

Vista la instancia promovida por el representante de Don Emilio Montenegro, peticionario de la concesión de un tranvía eléctrico en la ciudad de Vigo, manifestando que acepta las condiciones impuestas por la Real orden de 5 de Julio último, y declarando que puede servir de base a la tramitación del proyecto en el estado en que actualmente se encuentra, y sin incluir la sección de Lavadores, esta Dirección general ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden antes citada, que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 7 de Agosto de 1906.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes.

**Puertos.**

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil a instancia del Ayuntamiento de Gijón, solicitando autorización para construir un muro en la playa de San Lorenzo, que enlazando con el que desde hace años se halla concluido sobre la referida playa, vaya a terminar en el río Piles y sirva de sostenimiento y defensa de la llamada calle de Pidal, que ha de prolongarse hasta este último punto:

Vistos los informes emitidos por la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras públicas, Ministerios de la Guerra y de Marina, favorables todos a dicha autorización:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó protesta ni reclamación alguna:

Considerando que accediendo a lo solicitado no se perjudica ni a la industria ni al comercio;

De conformidad con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Gijón para que construya un muro en la playa de San Lorenzo, que enlazando con el que desde hace años se halla construido sobre la referida playa, vaya a terminar en el río Piles y sirva de sostenimiento y defensa de la llamada calle de Pidal, que ha de prolongarse hasta este último punto, sujetándose a las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y por tiempo ilimitado.
- 2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto suscrito por el Arquitecto municipal Sr. Cruz, cuyos documentos llevan la fecha 27 de Mayo del año próximo pasado, excepto en aquellas partes que se modifican en el texto del informe del Ingeniero Sr. Pérez de la Sala, que son las siguientes:
  - a) La línea de cimentación del muro debe hacerse enlazada, conservando siempre la misma cota de excavación.
  - b) Debe asegurarse que el espesor que se da a la sección transversal del muro es el suficiente para su estabilidad.
  - c) El muro debe terminar por un botaolas, dado el continuo batir de éstas en invierno.
- 3.<sup>a</sup> Se presentará el cálculo de la sección del muro, ya sea analíticamente, ya por cálculo gráfico.
- 4.<sup>a</sup> Las escaleras y rellenos de acceso a ellas para bajar a la playa serán de dos y medio metros (2'50) de anchura.
- 5.<sup>a</sup> La barandilla se sustituirá por otra que ofrezca mayores garantías de seguridad, y cuyo proyecto se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.
- 6.<sup>a</sup> Se dará principio a los trabajos en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados de la misma fecha.
- 7.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras se hará el replanteo del muro por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero encargado en quien delegue, extendiéndose acta del replanteo, a la que se acompañará un plano en el que detalladamente se hará constar la longitud, alineaciones y posición del muro, referido a otras construcciones inmediatas; estos documentos se formarán por el Ingeniero que haga el replanteo, el Ayudante a sus órdenes, el Arquitecto municipal director de las obras y el Alcalde de Gijón, estos dos en representación del Municipio y aquellos en la de la Administración. Del acta y plano se redactarán tres ejemplares, de los cuales uno se elevará a la Dirección general, otro se archivará en la Oficina de Obras públicas de la provincia y el tercero se entregará al Alcalde de Gijón, una vez obtenida la aprobación superior.
- 8.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección inmediata del Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, quien a su terminación las reconocerá, haciendo constar en acta si se han construido con arreglo a las prescripciones del proyecto y replanteo y si se han cumplido las cláusulas de la concesión. Este acta se elevará también a la aprobación de la Superioridad, extendiéndose tres ejemplares, que se distribuirán en la misma forma prevenida para el acta y plano del replanteo.
- 9.<sup>a</sup> Todos los gastos que ocasionen las operaciones de replanteo y reconocimiento de las obras, así como las de inspección, serán de cuenta del Ayuntamiento de Gijón, y los abonará con arreglo a la Instrucción vigente de indemnizaciones.
10. Si en algún tiempo fuese necesario ocupar por el Estado, para la realización de obras declaradas de utilidad pública, la parte de terreno ó zona marítima terrestre que se cede con esta concesión al Ayuntamiento de Gijón, tendrá esta obligación de demolerla, según se previene en el art. 50 de la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.
11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros; y
12. La falta de cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, ó la mala conservación de las obras después de terminadas, serán causa bastante para la declaración de su caducidad *ipso facto*, siendo sus consecuencias las prevenidas para esta clase de concesiones en la legislación de obras públicas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el Ayuntamiento de Gijón. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1906.—El Director general, J. Fernández Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración de Hacienda de la provincia de Huesca. Propiedades.**

Debiendo procederse a la subasta para contratar el servicio de publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con la Real orden de 3 de Noviembre de 1858, se anuncia la celebración de dicho acto, que se verificará el día 24 de Septiembre próximo, en el despacho del referido Sr. Delegado, a las doce. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administración todos los días laborables, desde las ocho a las trece, hasta el día de la subasta.

Huesca 3 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, Antonio Villanueva.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta que se celebrará el día 24 de Septiembre de 1906 para la contrata de publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

- 1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en esta provincia y las de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades por lo que se refiere a ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.
- 2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios a los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que cometa, reimprimiendo a su costa lo que hubiere equivocado.
- 3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina

6 de mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la expresada dependencia.

4.ª El tipo de letra que se emplee en la impresión será el del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante con motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar al precio de contrata será el de 450, los cuales habrá de entregar inmediatamente en dicha Administración.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se causaren al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se solventarán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en quinientas pesetas, que se consignarán en la Caja sucursal de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta habrá de consignarse precisamente la cantidad de doscientas pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, á excepción del del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el arrendatario á quien se adjudique la condición anterior.

11. No se admitirán posturas que excedan de noventa pesetas los 450 ejemplares, y si el pedido que se haga fuera mayor se abonará al contratista veinte céntimos de peseta por cada uno de aquéllos, ó el precio en que quede rematado y adjudicado cada número.

Cuando el anuncio de subasta, por su extensión, ocupara más de un pliego, los que se aumenten se pagarán al mismo precio de contrata.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación del presente pliego de condiciones, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito provisional, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones en la primera media hora de la señalada para el remate; transcurrida ésta se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja Depositaria de esta Delegación de Hacienda, en los términos que previene la vigente ley de Contabilidad y Real orden de 1.º de Septiembre de 1856.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, y bajo su presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor, Abogado del Estado, Administrador de Hacienda y el Notario, el día 24 de Septiembre próximo, á las doce.

16. El contratista podrá expender el *Boletín* al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere necesaria y conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos de servicios públicos.

19. Los gastos de inserción del presente anuncio y pliego de condiciones serán de cuenta del rematante.

**Modelo de proposición.**

D. ...., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Huesca*, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de .... céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso de la marca del sellado que se invierta en el mismo. S—861

**Universidad Literaria de Barcelona.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Tarragona.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias documen-

tadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 3 de Agosto de 1906.—El Rector, Joaquín Bonet.

**Universidad de Santiago.**

Habiéndose anunciado en la GACETA DE MADRID del día 9 del actual varias Escuelas para proveer por oposición en este distrito universitario, é incluida, en vista de los datos facilitados por el Jefe de la Sección de Instrucción pública, la Elemental completa de niños del Ayuntamiento de Narón (Coruña), este Rectorado acuerda excluir dicha Escuela por haber comprobado que no está vacante.

Al propio tiempo acuerda rectificar el nombre de la Escuela de niñas de Mengía (Coruña), comprendida en la misma convocatoria, por el de Mugia, que es el que corresponde. Santiago 30 de Julio de 1906.—El Rector, Cleto Troncoso. P—982

**Universidad Literaria de Zaragoza.**

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Pamplona.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1906.—El Vicerrector, Vicente Fornés. P—977

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Nerva.**

Relación de los nombramientos hechos por la misma en el día de la fecha á favor de los individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan, y todos con el haber anual de 999 pesetas.

Santiago Moreno Nieto, cabo de guardias municipales; Fulgencio González Salguero, guardia municipal; José Lechugas Contreras, ídem; Claudio Peña Rivera, ídem; Santiago Focino González, ídem; Juan Ledesma Núñez, ídem; José Crespo Saavedra, ídem; Manuel López Martín, ídem; Juan Díaz González, ídem; Antonio Romero Sánchez, ídem; Miguel Mermería Alvarez, ídem; José Díaz Arribas, ídem; Joaquín Rodríguez Muñoz, guarda custodia de la Caja municipal; Pelayo Celaya Beranguer, cabo de serenos municipales; Manuel Barrera Lara, sereno; Miguel Puerto Frullillano, ídem; Antonio Zurita Muñoz, ídem; Manuel Páez Gallardo, ídem; José Camas Zurita, ídem; Alvaro Pérez Ferrero, ídem; Angel Godoy Menda, ídem.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de 2 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Antonio Alvarado. M—177

**Ayuntamiento constitucional de Irijo.**

D. Hermesindo Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Irijo, provincia de Orense.

Hago saber que en el expediente instruido á instancia del mozo José Fenadás Civeira para justificar una excepción en la quinta del próximo año de 1907, acordó este Ayuntamiento que hay causa suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Pedro Fenadás Cayetano, padre de dicho mozo, cuyas señas personales eran las siguientes: estatura regular, color bueno, ojos, pelo y cejas castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular.

Lo que se hace público por medio de este edicto á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Irijo 30 de Julio de 1906.—Hermesindo Pérez. M—175

D. Hermesindo Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Irijo, provincia de Orense.

Hago notorio que esta Corporación municipal, para justificar el caso 4.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento vigente y el 69 de su Reglamento en favor del mozo José Hermilio González Taboada, comprendido en el alistamiento del reemplazo de 1904, acordó declarar que hay fundados motivos para considerar ausente en ignorado paradero por más de trece años al padre de dicho mozo, Manuel González López, vecino de la Lama de Campo, en este municipio, de cincuenta y tres años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, color bueno, barba poblada, el cual se ausentó, ignorándose su fijo paradero.

Lo que se publica por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que las Autoridades de todos órdenes den conocimiento á esta Alcaldía de la existencia y paradero del referido Manuel González López.

Irijo 30 de Julio de 1906.—Hermesindo Pérez. M—176

**Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.**

Existiendo un montón grande de piedra en esta localidad, y su calle de Barrionuevo, ó salida para el pueblo de Quintana, el que ha sido depositado por Eligio y Julio Prieto, según manifestación del padre de éstos, Vicente Prieto Guías, é ignorándose la residencia de aquéllos, y la piedra in-

tercepte la vía pública, se hace saber al que se considere ser verdadero dueño la retire en término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; transcurrido que sea indicado plazo lo retirará y se incautará el Ayuntamiento de ello.

Herrera de Valdecañas 16 de Julio de 1906.—El Alcalde, Rosendo Cuesta. M—155

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**CERVERA DE RÍO PISUERGA**

D. José Montañez y Robles, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Hago saber que el día 30 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta pública de los bienes que á continuación se expresan:

1.º Una casa sita en el casco del pueblo de Lavid de Ojeda, y en la calle del Sol, sin número, compuesta de un solo piso y buhardilla, cuya medida superficial se ignora; linda por derecha calle del Mesón; izquierda casa de Francisco Fuente; espalda calle del Mesón, y de frente calle del Sol; figura en el Registro fiscal con un producto de 40 pesetas y un líquido imponible de 30 pesetas; tasada en 2.000 pesetas.

2.º Un linar en término de dicho pueblo de Lavid, á do llaman la Vega, de cabida 12 celemines, ó 26 áreas 91 centiáreas; linda Saliente arroyo de riego; Mediodía tierra linar de D. Elías García; Poniente otra de Bonifacio Gutiérrez, y Norte otra de Donato Gutiérrez; tasado en 200 pesetas.

3.º Otra tierra linar en término de dicho pueblo, á do llaman Pentana, de cabida 12 celemines, equivalentes á 26 áreas 91 centiáreas; linda Mediodía, Saliente y Poniente arroyo de riego, y Norte linar de D. Vicente Martín, hoy sus herederos; tasada en 150 pesetas.

4.º Un prado pequeño en dicho término, al Soto, de la cuarta parte de un carro de hierba, ó sean cuatro áreas y 50 centiáreas; linda Saliente y Mediodía prado de D. Angel Carrera; Poniente y Norte otro de D. Hilario Val; tasado en 40 pesetas.

5.º Una era de pan trillar en término de dicho pueblo, á do llaman la Grande; hace tres celemines, igual á seis áreas y 72 centiáreas; linda Saliente era de D. Vicente Revollar; Mediodía camera de servidumbre; Poniente otra de D. Pablo Gutiérrez, y Norte otra de Doña Juana Adrés; tasada en 100 pesetas.

6.º Una tierra en dicho término, al camino de San Pedro, que hace 12 celemines, igual á 26 áreas 91 centiáreas; linda Saliente tierra de Pablo Aparicio; Poniente camino; Mediodía otra de Pablo Aparicio, y Norte erial ó ejido; tasada en 75 pesetas.

7.º Otra tierra en dicho término, al camino de Villavega; hace seis celemines, igual á 13 áreas 46 centiáreas; linda Saliente camino; Mediodía y Poniente tierra de Eugenio Fuente, y Norte otra de Agustín Vega; tasada en 20 pesetas.

8.º Otra tierra en citado término, á do dicen Santa Ana, que hace 18 celemines, igual á 40 áreas y 30 centiáreas; linda Saliente tierra de Eugenio Estibañez; Mediodía otra de herederos de Norberto García; Poniente y Norte otra de Bonifacio Gutiérrez; tasada en 75 pesetas.

9.º Otra tierra del citado término, sitio de Quintanarriba; hace 15 celemines, igual á 33 áreas 63 centiáreas; linda Saliente y Mediodía lindera y arroyo; Poniente tierra de Gregorio Marcos, y Norte otra de Eugenio Estibañez; tasada en 100 pesetas.

10. Otra tierra en mentado término, á do llaman Valeranz, de cabida 12 celemines, igual á 26 áreas y 91 centiáreas; linda Saliente tierra de Clemente Fuente; Mediodía arroyo; Poniente tierra de D. Felipe Bartolomé, y Norte camino de Berzosa; tasada en 60 pesetas.

11. Otra tierra en dicho término, á do llaman Carriberzo; hace 10 celemines, igual á 20 áreas y 40 centiáreas; linda Norte camino de Berzosa, y por los vientos ejidos; tasada en 75 pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término, á do llaman Valeranz arriba; hace 15 celemines, igual á 33 áreas y 63 centiáreas; linda Poniente tierra de D. Félix Bartolomé, y por los demás vientos con ejidos; tasada en 100 pesetas.

13. Otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior; hace 12 celemines, equivalentes á 26 áreas 91 centiáreas; linda por todos vientos con ejidos y arroyo; tasada en 25 pesetas.

14. Otra tierra en indicado término, á do llaman Valdearamán, de cabida 12 celemines, igual á 26 áreas 91 centiáreas; linda Saliente tierra de D. José Fresno; Mediodía arroyo; Poniente tierra de Antonio Polanco, y Norte camino real; tasada en 60 pesetas.

15. Otra en el mismo término, á do llaman Guiado; hace 12 celemines, igual á 26 áreas 91 centiáreas; linda por todos vientos con arroyo y ejidos; tasada en 30 pesetas.

16. Otra tierra en el mismo término, á Fradillos, de 18 celemines, igual á 40 áreas y 36 centiáreas; linda por todos vientos con arroyo y ejidos; tasada en 100 pesetas.

17. Otra tierra en indicado término, á do llaman Resguardo del Moro; hace 12 celemines, igual á 26 áreas 91 centiáreas; linda saliente camino del Moro, y por los demás vientos con ejidos; tasada en 10 pesetas.

18. Otra tierra en el mismo término, al Nozal; hace 15 celemines, igual á 33 áreas y 63 centiáreas; linda Saliente tierra de Josefa Vega; Mediodía y Poniente otra de Donato Gutiérrez; y Norte arroyo; tasada en 75 pesetas.

19. Otra tierra en citado término, al Retortillo; hace 21 celemines, igual á 47 áreas y cuatro centiáreas; linda Saliente tierra de Juan Gutiérrez; Mediodía camino de San Jorde; Poniente otra de Jenara Martín, y Norte arroyo; tasada en 100 pesetas.

20. Otra tierra en citado término, á do dicen Valde María; hace 18 celemines, igual á 40 áreas y 36 centiáreas; linda Saliente tierra que fué de D. Santiago Rey, y por los demás vientos con ejidos y camino de San Jorde; tasada en 75 pesetas.

21. Otra tierra en citado término, á do dicen Morcorio; que hace 18 celemines; linda Oeste la que administra D. Román Calvo; Mediodía D. Baltasar Estévez; Poniente Doña Petra Martín, y Norte Anastasio Ruiz; tasada en 50 pesetas.

22. Otra tierra en indicado término, á Valdeversa; hace 18 celemines, igual á 40 áreas y 36 centiáreas; linda toda ella con ejidos y camino que guía á San Jorde; tasada en 100 pesetas.

23. Otra tierra en citado término, al Zarzal, que hace 15 celemines, igual á 36 áreas y 63 centiáreas; linda Saliente camino de San Jorde; Poniente ejidos; Mediodía tierra de Cipriana Martín, y Norte otra de Doña Eugenia Martín; tasada en 85 pesetas.

24. Otra tierra en dicho término y sitio que la anterior, de 15 celemines, igual á 33 áreas y 63 centiáreas; linda Saliente tierra de Doña Cipriana Martín; Mediodía otra de

D. Marcos Martín; Poniente otra de Simplicio Herrera, y Norte arroyo; tasada en 100 pesetas.

25. Otra tierra a Sobrevega, en indicado término; hace seis celemines, igual a 13 áreas y 45 centiáreas; linda Saliente carrera de servidumbre; Mediodía tierra de Clemente Fuente; Poniente camino de Villabermudo, y Norte tierra de herederos del Sr. Lezcano; tasada en 15 pesetas.

26. Otra tierra en citado término, a las Praderas; hace nueve celemines, igual a 20 áreas y 19 centiáreas; linda Saliente pradera; Mediodía tierra de D. Juan Martín; Norte otra de D. Vicente Rebollar, y Poniente camino; tasada en 60 pesetas.

27. Otra tierra en indicado término, a Pozo la Olla; hace dos fanegas, igual a 53 áreas y 73 centiáreas; linda Saliente tierra de D. Domingo López, y por los demás vientos con ejidos; tasada en 85 pesetas.

28. Otra tierra en el mismo término, a Andriales; hace nueve celemines, igual a 20 áreas y 19 centiáreas; linda Saliente camino; Mediodía tierra de D. Hilario Val; Norte otra de Pedro Martín, y Poniente arroyo; tasada en 60 pesetas.

29. Otra en el indicado término, a los Campos, de 21 celemines, igual a 47 áreas y cuatro centiáreas; linda Saliente tierra de Doña Josefa Vega; Mediodía otra de D. Agustín Vega Ríos; Poniente otra de D. Mariano Pérez de Villabermudo, y Norte otra de D. Laureano García y D. Eleuterio Martín; tasada en 100 pesetas.

30. Otra tierra en el mismo término, a Valtuviedo; hace nueve celemines, igual a 20 áreas y 19 centiáreas; linda Saliente y Mediodía tierra de D. Laureano García; Poniente otra de D. Jenaro Martín, y Norte arroyo; tasada en 50 pesetas.

31. Otra tierra en citado término, al Pozo, que hace 18 celemines, igual a 40 áreas y 36 centiáreas; linda Saliente tierra de herederos de Leandro Marcos; Mediodía otra de herederos de D. Cipriano Ibáñez; Poniente otra de D. Agustín Vega Ríos, y Norte otra de D. Andrés San Millán; tasada en 160 pesetas.

32. Otra tierra en indicado término, al Tablar, que hace dos fanegas, igual a 43 áreas y 83 centiáreas; linda Saliente camino de servidumbre; Mediodía tierra de D. Agustín Vega Ríos; Poniente y Norte arroyo, tasada en 200 pesetas.

33. Otra tierra en el mismo término, a do llaman Carricarrion, que hace dos fanegas, igual a 53 áreas y 83 centiáreas; linda Saliente tierra de D. Luciano García; Mediodía y Norte caminos de servidumbre, y Poniente erial; tasada en 25 pesetas.

34. Otra tierra en citado término, a la Pentana, de un celemin, igual a dos áreas y 24 centiáreas; linda Saliente y Norte tierra de D. Vicente Rebollar; Mediodía arroyo, y Poniente tierra de María Rico; tasada en 10 pesetas.

35. Otra tierra indicado término, a las Huertas; hace un celemin, igual a dos áreas y 24 centiáreas; linda Saliente arroyo de riego; Mediodía tierra de D. Pablo Aparicio; Poniente y Norte otra de Doña Juana Andrés ó Mariano Pérez Andrés; tasada en 10 pesetas.

36. Otra tierra en indicado término, a Segura de la Vega de Arriba, de seis celemines, igual a 13 áreas y 45 centiáreas; linda Saliente D. Eusebio García; Mediodía otra de Don Cipriano Ibáñez; Poniente otra de D. Hilario Val, y Norte Eusebio García; tasada en 25 pesetas.

37. Otra tierra en dicho término, a la Segura de Abajo, de cuatro celemines, igual a ocho áreas y 96 centiáreas; linda Saliente tierra de D. Hilario Val; Mediodía otra de D. José Unquera; Poniente otra de Laureano Martín, y Norte otra de D. Eugenio Esteban; tasada en 25 pesetas.

Los anteriores bienes fueron embargados á instancia del Procurador D. Matías Martín Mayor, en nombre del querellante D. Matías Díez, vecino de Sarria de Ojeda, para hacer efectivas las costas que fueron impuestas á la querellada María Mata de la Hera en sumario que se siguió sobre calumnia, cuyo embargo fué hecho en la mitad de los bienes resuñados, pro indiviso con los sobrinos de la querellada Claudio y Trinitario Mata, en representación de su madre Marcelina Díez, hermana de aquéllas, y fueron adquiridos por herencia de sus padres Anselmo é Irene.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la mitad del valor de dichos bienes, que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la mitad de su avalúo; haciéndose constar que los títulos de propiedad de los bienes descritos se hallan sin suplir, por lo que en su caso el rematante habrá de cumplir lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 14 de Julio de 1906.— José Montañez.—Licenciado Francisco Serra. JO—7461

#### GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber que D. Luis Colubí Celayeta, Abogado, vecino de Gijón, por llevar entre sus apellidos el de Borbón, como descendiente directo de su Alteza Real D. Luis Augusto de Borbón, Duque del Maine, Príncipe que fué de la Casa Real de Borbón en Francia, como lo acredita con los documentos que presenta, solicita del Gobierno de S. M. autorización para usar el dicho apellido de Borbón á continuación del de Colubí, formando uno solo, Colubí de Borbón, antepuesto, para él y sus descendientes, á los paternos y maternos que puedan corresponderles.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo IX, artículo sesenta y nueve y siguientes del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de la ley de Matrimonio y Registro civil, se hace pública la autorización que se interesa por el presente edicto para los efectos procedentes.

Dado en Gijón á 28 de Julio de 1906.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, Juan Fernández. X—1909

#### LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Domínguez Ramírez, de treinta y tres años de edad, hijo de Rafael y de María, casado con Jacinta Carrillo, natural de Constantina, vecino de Linares, calle de Espartaco, núm. 4, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Colón, núm. 13 al objeto de ser reducido á prisión; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándolo rebelde; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo y otro por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que tan luego tengan conocimiento del paradero actual de dicho procesado procedan á su captura, poniéndolo con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta villa, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 30 de Junio de 1906.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—6540

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Villanueva Carrasco, natural y vecino de la Puebla de los Infantes, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de ser reducido á prisión; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándolo rebelde; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo y otro por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que tan luego tengan conocimiento del paradero actual de dicho procesado procedan á su captura, dejándolo con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 6 de Julio de 1906.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—6541

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juliana González Martín, natural de Cuenca del Campo, provincia de Valladolid, casada con Juan Cabezas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de su procesamiento y prisión, llevar á efecto ésta y recibirla indagatoria en causa por estafas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso y se ignora cómo va vestida, así como sus demás señas personales, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 6 de Julio de 1906.—E. Gómez de Baquero.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—6543

#### MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Demetrio Ruiz, que vivió Calvo Asensio, 11, y Conchas 3, y cuya demás filiación y paradero actual se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 5 de Julio de 1906.—José López.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—6543

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por estafa Pedro Ruiz, José Morales, Juan Sánchez y Rosendo Jiménez Rovira, éste de treinta y cuatro años, cesante, natural de Granada y habitante Antonio Grilo, 26, tercero, ignorándose la filiación de los otros y paradero de todos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria y reducirles á prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 5 de Julio de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—6544

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del Centro de esta Corte, dictada en el día día de hoy en el sumario que se instruye contra Eduardo Martín Medina, por hurto, he acordado instruir del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á una señora que el día 15 de Junio último compró un trozo de tela en la tienda número 4 de la calle de la Luna, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que manifieste si quiere ser parte en el sumario ó si renuncia ó no á la indemnización que pueda corresponderle; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Julio de 1906.—V.º B.º.—José Díaz.—El Escribano, Ramón González y Ovies. JO—6545

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por publicación de una hoja denominada «Al pueblo», se cita á Manuel Pérez Díaz, que dijo vivir en la calle del Alamillo, núm. 5; José Carvajal, que dijo habitar en la de Bravo Murillo, 44, y á Eugenio Carrasco, ronda de Toledo, 28, segundo, cuyos actuales domicilios ó paradero se desconocen, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Julio de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez de instrucción, López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6546

#### MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Hernando Montant, natural de Madrid, hijo de Juan José y de Inocencia, de veinte años de edad, soltero, empleado, que dijo ha-

bitar en la calle de Jardines, núm. 26, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 2 de Julio de 1906.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—6547

#### MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Ordóñez García, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fulgencia Clemente N., natural de Madrid, de diez y siete años de edad, hija natural de María Clemente y de padre desconocido, soltera, sirvienta, que ha habitado en la calle de Jesús y María, 32, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro pálido, y viste falda de percal claro y mantón á cuadros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 5 de Julio de 1906.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—6456

#### MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Covián Rodríguez, alias el Culín, natural de Madrid, soltero, repartidor de pan, de diez y siete años de edad y domiciliado en la calle del Espíritu Santo, núm. 36, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del general Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que en su contra se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local de este mi Juzgado.

Madrid 2 de Julio de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—6457

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martín Anastasio, natural de Madrid, hijo de Lorenzo y Floréntina, soltero, sombrerero, de veintidós años de edad y domiciliado en la calle del Oso, núm. 19, principal izquierda, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de oír un requerimiento y ser reducido á prisión en méritos de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo de estatura, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, vistiendo traje de americana color gris y botas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 8 de Junio de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—6458

#### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad de documentos electorales, se cita á los testigos D. Nicolás Estébanez y D. Rafael Fernández Calzada, cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Julio de 1906.—V.º B.º.—El Juez, Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—6460

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Arias Martínez, natural de Las Casillas (Oviedo), de veintisiete años de edad, hijo de José y de María, de estado soltero y de profesión mozo suplementario, y que vivió en la calle del Peñón, número 42, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, color rubio, y vestía blusa azul y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres.

Madrid 3 de Julio de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—6461

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada

en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita a Fidel Bersal Arronz, de veintidós años de edad, soltero, dependiente de taberna, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Julio de 1906.—V.º B.º—El Juez, Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante, JO—6550

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Patricio Santiago Durango, natural de Madrid, se ignora el nombre de los padres, de cuarenta y dos ó cuarenta y tres años, plegador, domiciliado en la calle del Tesoro, 10, tercero, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se desconoce, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, pelo y bigote castaños, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 7 de Julio de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—6551

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jacinto Serrano López, natural de Fuenteovejuna, vecino de Málaga, de cuarenta y siete años, casado, jornalero, hijo de Antonio y de Francisca, habitante en la calle de Santa Bárbara, corralón 38, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, ó ante la Audiencia de esta provincia que lo reclama en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Jacinto Serrano López, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 30 de Junio de 1906.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Manuel Ramírez y Díaz. JO—6462

D. Joaquín de Alcázar y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Fernández Gil, de diez y seis años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Josefa, de esta naturaleza y vecindad; José Carrasco Montosa, de quince años, soltero, carpintero, hijo de Juan y María, y á José García, alias Escobita, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 1.º de Julio de 1906.—Francisco de Alcázar.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—6552

D. Joaquín de Alcázar y Alvarez, interino Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Trigo Ibarra, de diez y ocho años, soltero, carpintero, natural de Sevilla, hijo de Manuel y Aurelia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á prestar declaración en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Trigo, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 5 de Julio de 1906.—Joaquín de Alcázar. El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—6553

## MANCHA REAL

D. Lorenzo Morillas Calatrava, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hecho de haber hurtado tres caballerías mulares, propias del Excmo. Sr. Marqués de la Laguna, verificado la noche del 24 al 25 de Junio último, estando pastando en el sitio Barranco de Zúcar, terrenos propios de dicho Sr. Marqués, término municipal de Garcís, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en el sumario que por mencionado hecho instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos semovientes, cuyas señas al final se expresan, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con la

persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Mancha Real á 3 de Julio de 1906.—Lorenzo Morillas Calatrava.

## Señas de las caballerías.

Una mula llamada Culebra, pelo negro, cuatro dedos más de la marca, edad doce años, sin hierro ni señas particulares. Un mulo, pelo también negro, dos dedos más de la marca, de cuatro años, llamado Carbonero, sin hierro ni señas particulares.—Otro mulo llamado Perdigon, negro, con pelos canos, de cuatro años, dos dedos sobre la marca, sin hierro ni señas particulares. JO—6554

## MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama al mozo que fué de la posada de la Corona de Málaga Diego Bermúdez Arjona, vecino de dicha ciudad, casado, de treinta y nueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración en la causa que instruyo contra Cristóbal González García sobre estafas y otros delitos, y ofrecerle dicha causa; y se le previene que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Marbella á 5 de Julio de 1906.—José Risueño.—Por su mandado, José Galbeño. JO—6555

## MARCHENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días y de comparecencia ante este Juzgado, á Juan Guerrero Pérez, alias Espartero, de diez y nueve años, natural y vecino de Puebla de Caralla, hijo de Juan y Encarnación, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, pelo negro, rostro moreno, ojos negros pequeños, delgado, cejas negras, nariz y boca regulares, no usa barba ni bigote y cuyo actual paradero se ignora, para que lo verifique á responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en su busca, constituyéndolo en prisión si es habido, y á disposición de este Juzgado, por estar decretada la misma sin fianza.

Dada en Marchena á 4 de Julio de 1906.—Diego Díaz Caro. El Escribano, Enrique Serrano. JO—6556

## MARTOS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de una caballería mular, propiedad de Antonio Ortiz Moral, vecino de esta población, cuyo hecho ocurrió como á la una de la tarde del día 20 de Junio último en el sitio Barrancos de Nicuesa, término de Torredonjimeno.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de la mencionada caballería, cuyas señas de la misma á continuación se expresan, y caso de ser habida se remita á este Juzgado con las personas poseedoras si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Martos á 6 de Julio de 1906.—Eladio Rodríguez.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

## Señas de la caballería.

Una mula pelo rojo, lucera, de ocho años de edad, rayana á la marca, sin hierro, un poco baja de agujas, en las patas traseras tiene rayas negras, que forman anillos. JO—6557

## MOGUER

D. Angel de Gorostidi y Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Cacho Reio, natural y vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, hijo de Prudencio y Encarnación, soltero, estudiante, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz y Sevilla, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición; pues así lo he acordado en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones.

Dada en Moguer á 3 de Julio de 1906.—Angel de Gorostidi. Por mandado de S. S., José María Camacho. JO—6558

## MONFORTE

D. Gonzalo Sánchez y García Camba, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Monforte y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Aquilino Fernández, vecino de la ciudad de Orense, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, núm. 15, á fin de que, como padre de Juan Fernández López, vecino de San Salvador de Moreda, en el término municipal de esta ciudad, ofrecerle el procedimiento en sumario que me hallo instruyendo bajo el número 64 del corriente año sobre lesiones sufridas por dicho Juan Fernández López; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Monforte 3 de Julio de 1906.—Gonzalo Sánchez.—De orden de S. S., Toribio Díez. JO—6559

## MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la yegua que al final se reseñará, de la propiedad de Don Francisco León Cañasveras, de estos vecinos, la cual, la noche del 3 al 4 del actual, fué hurtada del sitio del Mosquillo, pago del Charco del Novillo, de este término y finca nombrada Castilla, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y de ser habidos los pondrán igualmente á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo, y por la Escribanía que despacha el actuario que refrenda.

Dado en Montoro á 5 de Julio de 1906.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

## Señas de la yegua.

Castaña, cinco años, alzada un metro 46 centímetros, hie-

rró 29 en la cadera derecha y el núm. 51 en la paletilla izquierda, así como en la naiga izquierda el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola. JO—6560

## MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Pérez N., hijo de Filomena y de padre desconocido, jornalero, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Boel, Ayuntamiento de Outes, soltero, de cuyo individuo se ignora el paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Marina, edificio de la Audiencia, á fin de ser reducido á prisión por la falta de asistencia al juicio oral de causa que se le sigue sobre perturbación del culto católico; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del Tomás Pérez N.

Muros 4 de Julio de 1906.—Ernesto Sánchez Taboada.—Ante mí, Ramón Reynoso. JO—6561

## NOYA

D. Benito Fraga y García, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado se instruye causa contra José Antonio y Juan Ares Sa, de la edad y más circunstancias que al final se expresan, por los delitos de hurto y estafa; y en virtud de lo ordenado por la Superioridad ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, en las cárceles del partido.

Y para que comparezcan ante este Juzgado se les concede el término de diez días; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que proceda.

Dada en Noya á 21 de Junio de 1906.—Benito Fraga García.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

## Señas de los procesados.

José Antonio Ares Sa, alias Chavellas, hijo de Manuel y de Francisca, natural y vecino de Santa María de Carboeiro-Silleda, partido de Lalín, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, sabe escribir, de estatura regular, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo negro, barba naciente, color bueno, cara redonda; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tricoc negros, el pantalón remontado de panilla negra; usa sombrero negro redondo y calza zapatos de becerro, sin señas particulares.

Juan Ares Sa, alias Chavellas, hermano del anterior, de la misma naturaleza y vecindad que él, de diez y seis años, soltero, jornalero, no lee ni escribe, de estatura regular, ojos claros, nariz y boca regulares, cara redonda, color bueno, pelo castaño oscuro; viste pantalón de paño color ceniciento remontado de pana negra, chaleco y chaqueta de tela color blanquecina con listas blancas á lo largo, cinturón de cuero, sombrero blanco redondo y calza zuecos. JO—6464

## ORENSE

¶ D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Vicente Novoa Arias, de treinta años, hijo de padres desconocidos, casado con Perpetua Domínguez, mozo de cuerda, natural de Castro Caldas, partido de la Puebla de Trives, en esta provincia, y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, pero sí que se presume en la América, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, delgado, nariz y boca regulares, vistiendo de artesano humilde, á fin de que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 5, á rendir declaración indagatoria, constituirse en prisión y estar á resultas de la causa criminal que con otro se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 5 de Julio de 1906.—Camilo González.—De orden de S. S., por delegación, Manuel F. López. JO—6562

## ORIHUELA

D. Francisco Barrios Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sumariado Antonio Sánchez y Sánchez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Alicante, donde radica la causa que se le sigue por hurto de almendra; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Orihuela á 4 de Julio de 1906.—Francisco Barrios. Por mandado de S. S., Antonio Valera. JO—6465

## ORJIVA

En providencia dictada por el Sr. D. Plácido Vargas Romero, Juez de instrucción accidental de este partido, en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye sobre estafa de 4 pesetas 50 céntimos á D. Antonio Núñez de Castro, Juez de instrucción y de primera instancia, se ha mandado citar por medio de la presente á dos desconocidos, cuyas señas van á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente, que firmo en Orjiva á 3 de Julio de 1906.—El actuario, Licenciado José de Roda y Roda.

## Señas de los desconocidos.

Uno joven, como de veintiocho años, artesano, usa bigote; viste americana, llevando gorra de visera blanca y tela clara; el otro representa cuarenta y cinco años, aspecto de jornalero, va afeitado, color moreno; viste como los de su clase; y venden plantas de flores, que ambos portean en una espuerta, en las poblaciones, y de una á otra, en un burro blanco. JO—6563

## PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama al pro-

Cesado Antonio Bestard y Perelló, industrial y panadero, soltero, de treinta años de edad, vecino de esta ciudad, de la cual ha desaparecido desde el 31 de Mayo último, que se embarcó para Barcelona, desconociéndose su actual paradero, como también las demás circunstancias personales del mismo Bestard, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del distrito de la Catedral para prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre alzamiento de bienes y estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á los Sres. Jueces de instrucción y á los funcionarios de la policía judicial que tuvieren noticia del paradero de dicho procesado Antonio Bestard Perelló, se sirvan proceder á la busca y captura de éste, y caso de que sea habido lo conduzcan á la prisión preventiva de esta capital, á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca á 30 de Junio de 1906.—Emilio Vélaz.—Ante mí, Juan Bestard. JO—6564

#### PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Concepción González, de veintisiete años de edad, viuda, natural de Orense, de estatura baja, gruesa, nariz larga, ojos y pelo castaños, con un lunar en el carrillo derecho, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que sigo por hurto de ropas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la Concepción González.

Dada en Palencia á 6 de Julio de 1906.—Víctor García Alonso.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón. JO—6565

#### PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de sumario criminal por hurto de los efectos que á continuación se expresan, de la propiedad de Fermín Rodríguez Vicente, Guardia civil del puesto de Arenas de San Pedro, y cuyos efectos fueron sustraídos en la noche del 12 al 13 de Mayo próximo pasado en el pueblo de Menga Muñoz, de un carro en que aquéllos eran conducidos; en cuyo sumario he acordado citar á cuantas personas puedan dar razón del paradero de dichos efectos para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los efectos sustraídos, que pondrán, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican cumplidamente su legal adquisición.

Dado en Piedrahita á 7 de Julio de 1906.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Manzanares.

#### Efectos sustraídos.

Un refajo estampado.—Otro valenciano.—Una colcha de croché.—Otra media de idem, blancas.—Una capa de uniforme.—Un mantón negro piel de nutria.—Dos faldas negras.—Otra falda azul.—Otra color lila.—Un par de botas de charol.—Nueve camisas de señora.—Nueve chambras.—Seis enaguas con puntillas.—Seis pares de pantalones.—Una docena de medias de señora.—Seis sábanas.—Tres almohadones.—Una muda fina de caballero.—Una camisa de franela.—Otra idem sin hacer.—Una nube color crema.—Varios retales.—Un vestido de satén azul pálido.—Un cuerpo de vestido verde.—Una falda color granate.—Otro corte de vestido.—Una enagua fina con encaje. JO—6566

#### PRIEGO

D. Juan Emilio Fontela y Carrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Julián García Arroyo, cuyo actual paradero se ignora, que acompañado de otro individuo y de Epifania Moreno Mas, en la tarde del 10 de Febrero último, y al ponerse el sol, pasaron por la Hoz de Albalate de las Nogueras, de este partido, con dirección á dicho pueblo, y siendo las señas del Julián García las siguientes: edad treinta años, estatura regular, relativamente grueso, rubio, pintado de viruelas, con una cicatriz en el lado derecho de la cara, ojos negros y vistiendo pantalón de tricot, faja, chaleco, blusa y pañuelo al cuello negros, gorra de color canela con visera de caucho de color café, alpargatas negras, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cuenca, Guadalajara y Teruel, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por robo de vino, aguardiente y otros efectos, realizado en la fecha al principio mencionada en las Cuevas de Albalate de las Nogueras.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Julián García Arroyo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Priego á 3 de Julio de 1906.—J. Emilio Fontela.—Por mandado de S. S., Joaquín Comas. JO—6466

#### PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado José Novoa Arias, vecino de Cambiá, término municipal de Castro Caldelas, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, quien se embarcó con dirección á la Isla de Cuba, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en prisión en la cárcel de Orense á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, por haber decretado la misma su prisión provisional en virtud de no haberse presentado en el día señalado para el juicio oral en la causa instruida en este Juzgado contra dicho procesado por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial en la cárcel de Orense.

Puebla de Trives 4 de Julio de 1906.—Enrique de Freire y Marquina.—El Secretario, Manuel Casanova.

Señal del José Novoa Arias.

Estatura baja, moreno, marcado de viruelas, pelo negro, algo cargado de hombros; vestía traje peculiar del país. JO—6467

#### PUIGCERDÁ

D. Leoncio Villacastín Cabezas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado Isidro Gili Badía, de cuarenta y un años de edad, hijo de Toribio y de Ana, casado, natural de San Julián de Vilatorca, vecino de Ripoll, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que ingrese en las prisiones preventivas del partido al efecto de que extinga la condena que se le impuso en causa sobre robo frustrado; apercibido que para su caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado penado, y siendo habido lo pongan á mi disposición en las citadas prisiones.

Dada en Puigcerdá á 5 de Julio de 1906.—Leoncio Villacastín.—De su orden, Francisco Hernández. JO—6567

#### REQUENA

D. Manuel Renán y López, Juez de instrucción de la ciudad de Requena y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado por delito de hurto, procedente de la causa número 34 del año anterior 1905, seguida en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, Rafael Correcher Pardo, de treinta y tres años de edad, casado, natural de Cofrentes, en esta provincia, de oficio corlante y vecino que fué de esta ciudad de Requena, á fin de que dentro de veinte días, siguientes á la publicación del presente edicto, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Valencia, que ha decretado su prisión provisional por no haber comparecido á su debido tiempo ante la misma, dejando incumplida la obligación *apud acta* que consta en el ramo de libertad provisional del mismo, ignorándose su actual paradero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuya jurisdicción ejerzo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido; pues así lo interesa la Audiencia provincial en carta orden recibida en este Juzgado en unión con el ramo de libertad provisional del mencionado procesado.

Dada en Requena á 6 de Julio de 1906.—Manuel Renán.—Por su mandado, Licenciado José Taverner. JO—6568

#### RONDA

D. Bartolomé Morales del Valle, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación ordenen la busca y ocupación de un mulo, cerrado, pardo, menos de la marca, sin hierro, pobre de cola y en el casco de la pata derecha tiene una grieta por delante, cuya caballería le ha sido sustraída á Antonio Martín Perujo, interesado en la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dado en Ronda á 25 de Junio de 1906.—Bartolomé Morales del Valle.—Por mandado de S. S., Antonio González y González. JG—6570

#### SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden para citar testigos á juicio oral referente á la causa por atentado contra Pablo Gerardo Gutiérrez González, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día 14 del corriente, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, núm. 1, cuarto, á declarar como testigos en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

José Blenco Suárez, San Roque, 6, primero; Manuel Cacho Cagigas, Aita, 18, segundo; Pedro Lobo Palomera, Vargas, 9, quinto; Julián López Fernández, Cervantes, 13, cuarto.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á 2 de Agosto de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—7453

#### VICH

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Hago saber que en méritos del juicio universal sobre adjudicación de bienes, á que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, promovido por D. José Font y Paradell, he acordado expedir el presente anunciando que Don Juan Fontanellas Plantalamor, labrador, dueño que fué del manso Fontanellas, de la parroquia de Santa Eugenia de Berga, falleció en 24 de Septiembre de 1852, bajo testamento otorgado en 29 de Enero del propio año ante el Notario que fué de esta ciudad D. Miguel Fábregas, en el cual instituyó heredero universal de sus bienes á su hijo D. Enrique Fontanellas y Casas, habido de su matrimonio con Doña María Casas, y para el caso de no ser heredero el instituido, ó de fallecer sin hijos que hubiesen llegado á la edad de testar, le substituyó, bajo la fórmula vulgar, á sus otros hijos, habidos del mismo matrimonio, D. Tomás, Doña Teresa, Doña María y D. Francisco, no á todos juntos, sino uno después de otro, en iguales condiciones; estableciendo, por último, que cuando se hubiesen apurado todas las substituciones por haber fallecido, tanto el heredero primeramente instituido como los substitutos en la circunstancia indicada, pase la herencia á quien de derecho le correspondía; que el primero de los herederos instituidos, D. Enrique Fontanellas y Casas, falleció sin dejar sucesión, lo propio que los demás hijos substitutos de aquí; y que D. José Font Paradell, instante del presente juicio, alegando ser uno de los parientes más próximos, por línea paterna y materna, del causante D. Juan Fontanellas Plantalamor, solicita se le declare uno de los herederos del Don Juan Fontanellas Plantalamor en la parte de que de derecho le correspondía.

Y en su virtud, se llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Juan Fontanellas Plantalamor para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del pre-

sente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho caso de no verificarlo.

Dado en Vich á 20 de Julio de 1906.—Galo Ponte.—Ante mí, por D. Salvador Soler, Antonio Burés, Oficial. X—1907

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Jenaro Sanz y Sanz, que dijo vivir en la calle del Amparo, número 2, taberna, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 14 del próximo Agosto, á las nueve y media, á celebrar juicio de faltas sobre escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Julio de 1906.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—7586

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á José Ramón, que dijo vivir en la calle del Tesoro, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 16 del próximo Agosto, á las nueve y media, á celebrar juicio de faltas sobre escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Julio de 1906.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—7587

##### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en el juicio de faltas número 773, é ignorándose el domicilio de Feliciano Seco Martínez y su esposa Anastasio Martínez Benítez, que le tuvieron en la calle de Hortaleza, núm. 122, piso quinto, núm. 13, por la presente se les cita y llama para que el día 20 del actual, y hora de las tres de su tarde, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, á celebrar juicio de faltas por malos tratos contra el Anastasio; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en multa y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de citación á dichos interesados, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 1.º de Agosto de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—7591

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en el juicio de faltas núm. 761, é ignorándose el domicilio de Manuela Castaño Monge, que dijo tenerle en la calle de Regueros, núm. 3, cuarto principal, número 2, por la presente se la cita y llama para que el día 20 del actual, y hora de las tres de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con los testigos y medios de prueba de que intente valerse, á celebrar juicio de faltas por lesiones; apercibida que de no verificarlo incurrirá en multa y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de citación á dicha interesada, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 1.º de Agosto de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—7590

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en el juicio de faltas número 781, é ignorándose el domicilio de Francisco Fernández Martínez, que dijo tenerle en la calle del Barquillo, núm. 30, piso cuarto derecha, por la presente se le cita y llama para que el día 20 del actual, á las tres de la tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones que dicho interesado se causó; apercibido que de no verificarlo incurrirá en multa y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación del referido Francisco Fernández Martínez, y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 1.º de Agosto de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—7589

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte en el juicio de faltas núm. 763, é ignorándose el domicilio de Juan de la Torre Mirallé, que dijo tenerle en la calle de Morejón, núm. 11, principal, por la presente se le cita y llama para que el día 20 del actual, á la tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con los testigos y medios de prueba de que intente valerse, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones que dicho interesado se causó; apercibido que de no verificarlo incurrirá en multa y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación del referido Juan de la Torre, y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 1.º de Agosto de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—7588

##### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 886 de orden del año actual, por malos tratos, á Antonio Moral Portela, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18 del mes de Agosto próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonio Moral Portela, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 31 de Julio de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—7458

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 448 de orden del año actual, por lesiones de Leonardo Conacho Escribano, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes de Agosto próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia

que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Leonardo Camacho Escribano, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 31 de Julio de 1906.

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Marzo de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include: Primer establecimiento, Caja y banqueros, Cuentas deudoras, Fianzas en depósito, Valores en cartera, Valores en depósito.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include: Capital social, Empréstito 5 por 100, Cuentas acreedoras, Acreedores por valores en depósito.

Madrid 31 de Marzo de 1906.—El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—1908

La Anónima de Accidentes.

Società Anónima Italiana di Assicurazione contro gli Infortuni in Milano.

Balance inventario al 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO. Rows include: Accionistas por el 60 por 100 sobre número 10.000 acciones en circulación, Valores públicos, acciones, obligaciones de primer orden, según cotización del 31 Diciembre 1905, Caja, Cuentas corrientes.—Saldo deudores, Intereses vencidos á cobrar, Fianzas.

Table with columns: PASIVO. Rows include: Capital, Reserva técnica, Reserva siniestros y gastos, Reserva capital valores y otras, Cuentas corrientes.—Saldo acreedores, Caja de previsión para los empleados, Institución «Marco Besso», Beneficios del ejercicio, Fianzas.

Milán 31 de Diciembre de 1905.—Por «La Anónima de Accidentes», la «Sección de España». (Trafalgar, 10, Barcelona.) X—1910

La Marítima. Compañía Mahonesa de Vapores.

Balance de las operaciones de esta Sociedad desde 1.º de Julio de 1905 á 30 de Junio de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include: Material flotante y en seco, Capitanes, Fianzas Servicios Estado, La Fabril Mahonesa (Interés), Corresponsales, Interés en la Sociedad Automóviles de Menorca, Partidas pendientes de cobro, Caja.

1.282.675'11

Table with columns: PASIVO. Rows include: Capital, Obligaciones en circulación, Corresponsales, Operaciones pendientes, Seguro sobre Accidentes del Trabajo Personal, Montepío Marineros y Fogoneros, Efectos á pagar, Ganancias y Pérdidas por remanente de beneficios del año anterior, no repartidos, deducidas pesetas 31'75 por pérdida en la venta un fardo suela.

37.847'07

S. E. ú O.—Mahón 30 de Junio de 1906.—El Director Naviero, Juan F. Taltavull.—El Secretario, Pedro Ballester.—V.º B.—Por la Junta de gobierno, el Presidente, Juan Biale. X—1906

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Agosto de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CORTAÐE. Rows include: Deuda perpetua al 4 % interior, Deuda al 5 % amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º, TÉRMOMETRO (Seco, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 7 de Agosto de 1906.

Large meteorological observation table for various stations across Spain and abroad. Columns include: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Máx., Mín.), Humedad, and other meteorological data.

# PARTE NO OFICIAL

## INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE

PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

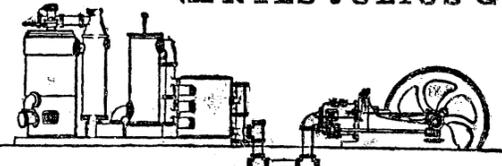
Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9. — MADRID

## SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dawson.—Instalaciones completas eléctricas.

## LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Retiros anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.800 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

## ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

### REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

## LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

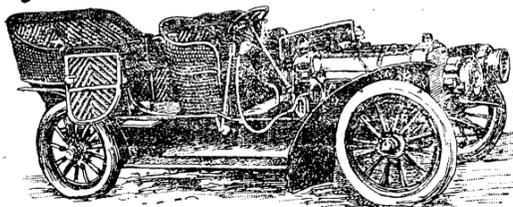
5, Jovellanos, 5.—MADRID

Interesa á todos conocer la forma en que esta Sociedad constituye Capitales y Pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.

Pídanse noticias á las Oficinas Centrales ó á los representantes de La Mundial en provincias.

## CARROSSERIE pour AUTOMOBILES en ROTIN

MANUFACTURE PARISIENNE: Paseo de Gracia, 115. BARCELONA



NOTICIA EXPLICATIVA  
Conocidas son las ventajas del junco (rotin), y del inmenso partido que una mano hábil y experta puede sacar de su flexibilidad, buscando formas elegantes y apropiadas á distintos usos.

De ahí nació la idea del coche-automóvil, exclusivamente de junco, cuya solidez á las pruebas de 4.000 kms. no ha dejado duda alguna. Su flexibilidad hace de todo él un muelle tan suave, que desaparecen por completo los golpes producidos por los baches y no se perciben las molestas vibraciones metálicas.

El peso de 70 kgs. por sus nueve asientos amplios, impide el desgaste de los neumáticos, produciendo una economía de benzina importante (80 por 100). En resumen, es la única indicada para el turismo por sus ventajas de ligereza, solidez, elasticidad, comodidad y economía.—PATENTE DE INVENCION.

### EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

### LA SOCIEDAD

### UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

Las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopetas, cargada para revólver), cápsulas *Flabert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero Delegado y Jefe de las oficinas, V. Manzana, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

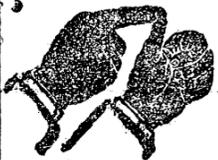
EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

## CARABANA

### AGUAS NATURALES

NaCl, SO<sup>2</sup>, 10H<sup>2</sup>O-gr. 227 - NaS. Dgr. 0498  
Mineralización única y exclusiva de ellas.



### PURGANTES

por su Sulfato de Sosa



### DEPURATIVAS

por su Cloruro de Calcio



### ANTISEPTICAS

por su Sulfuro de Sodio



NUNCA DICEN los más sabios Doctores Médicos, habíamos hallado un agua mineral que poseyera las cualidades de



## CARABANA

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS  
JOAQUÍN PARDO  
PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

### LOECHES (LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

### SANTOS DEL DÍA

San Ciriaco y compañeros mártires.

### ESPECTÁCULOS

PARISH.—A las 9 y 11/2.—El transformista Donnini.—El tren de las nueve y veintitres. Viaje de novios.—La huelga de artistas de una compañía de varietés.—El sensacional Pierrot.—Enigmatique Payen.—Nuevos y asombrosos cuadros por la tournée cinematográfica Pathe y toda la compañía de circo y varietés que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75